*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL SII3 ***
COSTO DEL CERTIFICADO $7,200
CODIGO DE VERIFICACIÓN 0TQOGG0W-1

CERTIFICADO ESPECIAL

El Secretario de la **CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE** , en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad y la ley, y en respuesta a la solicitud realizada por el cliente, se permite expedir la presente certificación:

Que el ASILO CASA DEL RECUERDO domiciliado en el Municipio de Mompos Bolívar, con Personería Jurídica No. 001877 del 6 de Mayo de 1975, emanada del Ministerio de Salud Pública, al ser un organismo de salud integrado al Sistema Nacional de Salud sin ánimo de lucro se encuentra exento de registro en las cámaras de comercio según lo dispuesto en el decreto 2150 de 1995 que establece la excepción a los organismos regulados por la ley 100 de seguridad social

Que la certificación anteriormente explicada se realiza en desarrollo de la solicitud expresa del cliente identificada de la siguiente forma:

Fecha: 2023-11-20
Recibo: S000170266
Número de operación: 02-HMARTINE-20231120-0002
Tipo de certificación: 1.03 - NEGATIVOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
Cliente: JOSE LUIS MADRID PABA
Identificación del cliente: 9267457
Expediente involucrado:
Razón social:
Identificación:
Solicitud: CERTIFICADO ESPECIAL A NOMBRE DEL ASILO CASA DEL RECUERDO

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar el contenido del mismocuantas veces lo considere necesario por un término de 60 días, ingresando al enlace **https://siimagangue.confecamaras.co/cv.php** seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación **0TQOGG0W**

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Dado en MAGANGUE, a los 21 días de noviembre de 2023



María Angelica Jiménez Brochero
Secretario

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - OFICINA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 001877 DE 1.975

(- 6 MAYO 1975)

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el - Decreto 1650 de 1975, y

CONSIDERANDO :

Que el doctor Marco A. Luján, en su calidad de Jefe del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, ha solicitado a este Ministerio, se le reconozca Personería Jurídica a la Institución denominada ASILO "CASA DEL RECUERDO" con domicilio en Mompós ;

Que el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos :

a) Copia de la Resolución 2031 de 1974 del Jefe del Servicio de Salud de Bolívar aprobatoria de los estatutos de dicha Entidad.

b) Copia de la Resolución 008855 de Diciembre 26 de 1974 de este Ministerio, mediante la cual aprueba se aprueba la Resolución No. 2031.

c) Acta de fundación de la Institución con las firmas del Presidente y Secretario DE LA Junta Directiva debidamente autenticadas.

Que de acuerdo con los estatutos, se trata de una institución dedicada a la salud ;

Que su organización no es contraria al órden público, a las leyes y a las buenas costumbres ,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Reconócese Personería Jurídica a la Institución denominada: "ASILO CASA DEL RECUERDO", con domicilio en Mompós (Bolívar), cuyo representante legal es el Director de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos quince (15) días después de publicada en el Diario Oficial. (Artículo 4o. del Decreto 1326 de - 1922).

Dada en Bogotá, D.E., a - 6 MAYO 1975

./.

HAROLDO CALVO NUÑEZ

MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ARIEL DUEÑAS PADRON

SECRETARIO GENERAL

'eg/mder.-

321

ESTATUTOS DEL ASILO "CASA DEL RECUERDO"

MOMPOS - BOLIVAR.

RESOLUCION No. 2031 DE 1.974

(NOVIEMBRE 26)

Por la cual se expiden los Estatutos para el Asilo "CASA DEL RECUERDO" del Municipio de Mompós del Departamento de Bolívar.

LA DIRECTOR DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE BOLIVAR.

en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Que para todos los efectos y de conformidad con las leyes vigentes, los Estatutos por los cuales se regirá la Institución, quedarán así:

CAPITULO I

OBJETIVOS.

ARTICULO PRIMERO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" del Municipio de Mompós del Departamento de Bolívar, es un organismo de Salud, integrado al Sistema Nacional de Salud, sin ánimo de lucro, dedicado a la protección y asistencia de ancianidad, que tiene por objeto dar alojamiento y asistencia moral, material, médica, y social a la persona que haya llegado a la edad de 60 años, que carezca de recursos para atender a sus necesidades y que haya sido desplazado del ámbito familiar, y en general, lo que dichas personas requieran para su bienestar dentro de la comunidad de acuerdo con las normas del Ministerio de Salud Pública y del Servicio Seccional de Salud de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" del Municipio de Mompós del Departamento de Bolívar, podrá prestar igualmente servicios de Pensionados de conformidad con los Estatutos, las normas legales vigentes y de acuerdo con las tarifas que al respecto fije el Servicio Seccional de Salud de Bolívar, los cuales, para su validéz, deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública.

CAPITULO II

ORIGEN - DOMICILIO - PATRIMONIO - REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO TERCERO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" del Municipio de Mompos del Departamento de Bolívar, fue creado por iniciativa de los Parlamentarios Doctores : Julio Ramón y Miguel Pacio Linco López quienes como congresistas lograron auxilios Nacionales para la adquisición del local y la dotación correspondiente, por tanto, el Asilo es una Entidad Oficial.

ARTICULO CUARTO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" tiene su domicilio en la ciudad de Mompós del Departamento de Bolívar (Carrera 2ª #16-32).

ARTICULO QUINTO.- Forman parte del patrimonio de la Institución: el Edificio donde funciona (Escritura Pública No.80 de abril 11 de 1.973 - Notaría del circuito de Mompós - Protocolo 1.973 - Registro: Junio 4/73 - Libro primero - Partida No.[illegible] - Pagina 170 -173 - Tomo 7º - Matricula No.170 - Pagina 95 - Tomo - 7º), los bienes muebles que posea, muebles, semovientes, acciones, en sociedades, herencias y donaciones, frutos de rifas y bazares, los productos de servicios Internos, los aporte de todo origen, y en general, todo lo que se haya recaudado o se recaude con destino a la Institución.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO SEPTIMO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" tendrá la estructura Administrativa según el nivel a que pertenezcan, de acuerdo a los planes y políticas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Seccional de Bolívar, así:

a) Dirección del Servicio Seccional de Salud de Bolívar.

b) Dirección del Nivel Local Regionalizado (Que será la misma del Asilo)

d) Junta Asesora

d) Los Departamentos, Servicios y grupos que se establezcan en el reglamento Interno.

ARTICULO OCTAVO.- El Asilo dependerá técnica y administrativamente del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, pudiendo esta delegar ciertas funciones en el Nivel Local Regionalizado. El nombramiento y remoción del personal del Asilo corresponde al Jefe del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, por primera vez, esta, para iniciar labores, posteriormente se hará de acuerdo al Contrato que se suscriba entre el Servicio de Salud de Bolívar y el Asilo.

ARTICULO NOVENO.- Son funciones del Médico Director :

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el reglamento del Asilo.

b) Asistir a todas las reuniones de la Junta, con su voz pero sin voto.-

c) Preparar en colaboración con el asistente Administrativo, el Proyecto del Presupuesto de Rentas y Gastos

58

de la Institución, sometiéndolo a la consideración de la Junta Asesora y a la aprobación del Servicio Seccional de Salud de Bolívar.

d) Orientar y coordinar el trabajo de los diferentes Departamentos, Secciones o Servicios, a fin de obtener el más alto rendimiento de ellos.

e) Integrar los Consejos y Comités creados por la Junta Asesora para su aprobación.

f) Las demás funciones fijadas en el Reglamento Interno del Asilo.

g) El Director de la Institución podrá pedir al Presidente de la Junta Asesora, la convocatoria de la misma.

h) Ordenar los Gastos de la Institución.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO O JURIDICO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son funciones del Asistente Administrativo o Síndico:

a) Asumir la responsabilidad de los Servicios Administrativo por delegación del Director.

b) Rendir cuentas a la Auditoría Fiscal de Instituciones de Utilidad común de la Contraloría General de la República, o a la Contraloría Departamental y demás Organismos de los cuales reciba auxilios la Institución, si éstos últimos lo solicitan.

c) Elaborar en colaboración con el Director, el proyecto del presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución, y presentarlo a la Junta Asesora, para su ulterior aprobación por parte del Servicio.

d) Como Representante Legal, firmar en nombre del Asilo las Escrituras o Documentos por los cuales se adquiera, se transfiera o se grave la propiedad inmueble, concernientes de la Institución o se limite el dominio de sus bienes raíces.

e) Cumplir con las disposiciones legales de la Contraloría General de la República y en especial las contenidas en su Resolución Orgánica No. 5 de 1.960.

f) Mantener al día el Inventario General de la Institución y responsabilizar al personal de los elementos a su cargo mediante Inventarios Parciales.

g) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación

59

del local, materiales, muebles y enseres de la Institución.

J) Recaudar los fondos de la Institución y hacer los pagos de las cuentas a cargo de dicho fondo con las disponibilidades presupuestales, previa autorización del Director.

I) Cuidar del archivo y rendir información mensual estadística al Departamento Nacional de Estadística (DANE) y a la oficina de Estadística del Servicio Seccional de Salud de Bolívar.

PARAGRAFO.- El Asistente Administrativo (Sicólogo), deberá llenar los requisitos legales para ejercer sus funciones, Firmas de manejo y registro de la firma y el sello del Asilo en el Servicio de Seccional de Salud de Bolívar.

J U N T A A S E S O R A.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Asilo, tendrá una Junta Asesora integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes y serán nombrados así:
Un Representante de Salud Pública nombrado por el Servicio Seccional de Salud.
Dos Representantes del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, nombrados por el Director de la Seccional, por primera vez
Un Representante del Municipio.
Un Representante de la fuerza vivas de la comunidad (Club de Leones - Sociedad de Mejoras Públicas).

PARAGRAFO PRIMERO.- El nombramiento del Representante del Municipio, será hecho por el ALCALDE Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El nombramiento de los dos (2) Representantes del Servicio Seccional de Salud de Bolívar, será hecho por el Jefe del Servicio Seccional de Salud de ternas enviadas por el Presidente de la Junta y el Director, una vez se haya conformado la Junta.

PARAGRAFO TERCERO.- Para la escogencia de los Miembros de la Junta, se tendrá en cuenta su alta calidad moral, su amor por la Institución y su interés por los progresos y desarrollo de la comunidad, así como la disponibilidad de tiempo para el cabal cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO CUARTO.- El Director del Asilo y el Asistente Administrativo, asistirán a las reuniones de la Junta Asesora con voz pero sin voto.

PARAGRAFO QUITO.- El Representante de la fuerza vivas de la Comunidad será nombrado por la Junta Asesora de la Institución según su criterio, de los Candidatos que nombre el Club de Leones y la Sociedad de mejoras Públicas, nombrando primero de una entidad y después de la otra. Inicialmente, este nombramiento lo hará el Jefe del Servicio.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los suplentes serán personales y nombrados de la misma manera y por la misma Entidad a quien corresponda la designación del principal. Reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o accidentales y también en los casos de vacancias pero sólo mientras la persona o Entidad competente haga la nueva designación o nombramiento.

PARAGRAFO. Para que tengan validéz los actos de la Junta Asesora, no requiere que todos sus miembros, tanto principales como suplentes, hayan tomado posesión en la forma legal, ante el Director o Asistente Administrativo del Asilo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La falta de asistencia de cualquiera de los miembros a las reuniones de la Junta Asesora, por más de tres (3) veces consecutivas o cinco (5) alternas, previa citación sin causa justificada, produce de hecho la vacancia del cargo, y corresponde a la persona o Entidad que hizo el nombramiento o elección, proceder a su reemplazo mediante solicitud escrita del Presidente de la Junta Asesora o del Director de la Institución.

ARTICULO QUINCE.- Los miembros de la Junta Asesora no tendrán período y la vacancia del cargo de miembro no producirá, además de los casos de muerte y renuncia, por lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO DIECISEIS.- Para los miembros de la Junta Asesora y el Personal del Hospital, se aplicarán las incompatibilidades legales y reglamentarias pertinentes, especialmente las contempladas en los decretos 1858 de 1.938 y 3179 de 1947.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Asesora tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos de su seno, mediante votación secreta, por mayoría absoluta de votos, por un período de un año, quedando este período sujeto a modificaciones según criterio de la Junta y además contara con un Secretario. La Junta Asesora es Moralmente responsable ante la comunidad del cabal cumplimiento de los objetivos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta Asesora sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente a petición de cualquiera de los miembros, el Director del Asilo o del Asistente Administrativo o Sindico.

PARAGRAFO.- Las sesiones de la Junta deberán hacerse dentro de las instalaciones del Asilo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De conformidad con los artículos 5º y 15 del decreto No.3179 de 1.947, cualquier de los miembros de la Junta Asesora, podrá ser designado para desempeñar cargos remunerado s-

(CONTINUACION DE ESTE ARTICULO EN LA PAGINA 30)

dentro de la Institución, ni colaborar ningún clase de negocio con el Asilo. Ningún empleado remunerado dependiente de la Junta Directiva, podrá formar parte de ella.

ARTICULO VIGESIMO.- Cualquier miembro de la Junta que promueva o violente ilícito contra la Institución, quedará automáticamente fuera de ella.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Servicio;

b) Colaborar con el Director en la aplicación de las políticas generales de la Institución en concordancia con las del Ministerio de Salud, del Servicio y del Nivel Local Regionalizado;

c) Asesorar al Director en la elaboración, actualización del Reglamento Interno del Asilo, el cual para su validez requiere la aprobación del Servicio de Salud;

d) Asesorar al Director en la elaboración presupuestal;

e) Asesorar y colaborar con el Director en todas aquellas actividades que propendan por el progreso de los Servicios de Salud, que se presten en el Asilo, y las decisiones sobre los bienes patrimoniales del Asilo, excepto lo adquirido en todo o en parte con dineros provenientes de auxilios o aportes del Tesoro Público o de la venta de Servicios, serán tomadas por la Junta, exclusivamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El fiscal de la Institución corresponde a la Contraloría o a Organismos pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" estará sometido a control y vigilancia del Gobierno Nacional en los términos de la ley y sus decretos reglamentarios y el decreto 054 de 1.974 o los que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Asilo se encuentra integrado y vinculado al Sistema Nacional de Salud en su nivel y como tal, esta sometido a supervisión, vigilancia, control y demás actividades del Sistema.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Asilo se sujetará a los Subsistema de Información, Inversión, Planeación, Suministro y personal establecidos para el Sistema Nacional de Salud por el Gobierno.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" del Municipio de Mompós del Departamento de Bolívar, tendrá Servicios Médicos a cargo de un Profesional legalmente autorizado para ejercer la Medicina. Este servicio lo prestará el Asilo através de un Médico particular nombrado por el Servicio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Asilo "CASA DEL RECUERDO" del Municipio de Mompós del Departamento de Bolívar, tendrá una dependencia dedicada,a enfermería, con su correspondiente dotación farmacéutica para casos de urgencias y para tratamientos de enfermos graves; esta dependencia esta a cargo de una enfermera competente y deberá tener una cama para cada (30) asilados.

C A P I T U L O I V.

DE LA APROBACION, VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los presentes Estatutos para su vigencia serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Salud Pública

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las anteriores disposiciones estatutarias no podrán ser modificadas, adicionadas o anuladas por resolución del Director del Servicio Seccional de Salud de Bolívar con la aprobación del Ministerio de Salud.

Expedida en Cartagena, el día 21 del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro (1.974).-

MARCO A. DURAN VILLAMIL
DIRECTOR DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE BOLIVAR.-

JOSE MIGUEL TAMAS
JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA
DEL SERVICIO SECCIONAL DE SALUD
DE BOLIVAR.-

GOBERNACION DE BOLIVAR

DECRETO No. 47 DEL 2008

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarase insubsistente el nombramiento recaido en CARMEN DEL ROSARIO JALILIE DIAZ, en el cargo de Directora del Asilo Casa del Recuerdo de Mompox.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrase a GLORIA CAMARGO MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadania No.33.213.843, en el cargo de Directora del *Asilo Casa del Recuerdo de Mompox, en reemplazo de Carmen del Rosario Jalilie Diaz*, a quien se le declara insubsistente en el articulo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los 18 ENE. 2008

JOAQUIN B. BERRIO VILLARREAL
Gobernador de Bolivar

Zoraida Ossio Diaz – Proyectó y Elaboró
Técnico Operativo
Miguel Quesada Amaya Barros
Profesional Especializado
Ramiro Moreno Arroyo

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECETARIA DE TALENTO HUMANO

ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Cartagena de Indias, a los 21 dias del mes de Enero de 2.008, se presentó al DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, el(la) Señor(a) GLORIA CAMARGO MIRANDA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 33.213.843 expedida en Mompox(Bol).. con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTORA del Asilo Casa del Recuerdo de Mompox, nombrada mediante Decreto No 47 del 18 de Enero de 2.008 emanado de la Gobernación de Bolívar.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El posesionado afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él, sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

EL POSESIONADO

Revisó: Ramiro Navarro Herazo – 14 – (R.N.H.)
Preparó. Miguel Quezada Amor – Profesional Especializado.
Trascribió: Duvis Turizo Reinel– Técnico Operativo.